



GAD MUNICIPAL
ZARUMA
2023 - 2027

ALCALDÍA

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Resolución No 001-2025-COE-ZARUMA

MAYRA DEL CISNE TORO AGUILAR

ALCALDESA (E) DEL GADM-ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: Tendrán deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 227 ibidem, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Norma Suprema establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 253 de la Carta Magna establece que, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal y máxima autoridad administrativa del mismo;

Que, el artículo 389 de la norma ut supra señala: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 del cuerpo legal antes invocado determina que: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro del área geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia
Email: municipio@gadzaruma.gob.ec Teléfono: 072973033



Gobierno Municipal de Zaruma



[municipio_de_zaruma](https://www.instagram.com/municipio_de_zaruma)

A partir de hoy
Zaruma progresa



ALCALDÍA

ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el literal p) del artículo 60 COOTAD, señala que le corresponde al alcalde: Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido a adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 140 ibidem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio...;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- define a las situaciones de emergencia como: Aquellos generados por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP dispone: Para atender las situaciones de emergencia definidas en

esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta



ALCALDÍA

(60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), establece:

Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo...

Art. 303.1- Publicación de la resolución declaratoria de la emergencia. - La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, determina:

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones: (...) 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Art. 13.- Respuesta ante emergencias y desastres. - La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada. En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central e, institutos y organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, la implementación de





ALCALDÍA

medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio, deberán:

1. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial a los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria, con atención a la integridad física y sexual, salud, educación, seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y, la protección de los derechos de la naturaleza, entre otras.
2. Ejecutar las acciones previstas en los preparativos para la respuesta.
3. Definir zonas de impacto.
4. Implementar medidas de acción sin daño; de evacuación; activación de equipos de búsqueda, rescate y salvamento de vidas; asistencia humanitaria; atención prehospitolaria; gestión de alojamientos temporales, entre otras.
5. Establecer e implementar protocolos de actuación para la atención de emergencias y la respuesta ante desastres, considerando las particularidades y necesidades del territorio.
6. Evaluar la efectividad de las medidas de respuesta implementadas y elaborar los informes y evaluaciones posteriores.
7. Destinar y gestionar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta ante desastres. Los gobiernos autónomos parroquiales rurales darán soporte y participarán en las acciones de respuesta en su territorio

A fin de garantizar un adecuado manejo de la respuesta, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres expedirá, mediante acuerdo ministerial, los lineamientos que deberán observar los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones del sector público para la coordinación y ejecución de las acciones de respuesta ante emergencias y desastres.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios ejecutarán sus planes de respuesta en los ámbitos de su competencia en el territorio. Las entidades del Sistema involucradas en la respuesta garantizarán el acceso a la información respecto de la emergencia o desastre y de las medidas adoptadas

Art. 14.-Primera respuesta, respuesta humanitaria y logística para la atención de desastres. - La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia. La entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia





ALCALDÍA

humanitaria en todos los niveles. Las Fuerzas Armadas brindará el apoyo logístico de acuerdo con sus capacidades y competencias, para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria. Los COE contarán con un soporte de infraestructura y de TIC. El ECU 911 ofrecerá sus instalaciones y plataforma tecnológica al funcionamiento de los COE durante las emergencias.

Art. 65.- Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre. - Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido;

Que, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, sostiene: Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley, se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.

Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA-, dispone: La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 206 del COA, sostiene: En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la



ALCALDÍA

determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;

Que, el 15 de abril de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, confirió al Sr. CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA, la credencial de Alcalde del cantón Zaruma para el periodo 2023-2027 de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que, el COE Nacional el 17 de febrero de 2025, por unanimidad resolvió: 3. Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales de las zonas con afectación por la época lluviosa, a fin de coordinar la complementariedad de acciones para la respuesta y establecer el debido flujo de información entre el nivel nacional y local. (...) 6. Solicitar a los COE Cantonales y Provinciales, emitan la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda, cuando los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras; según lo dispone el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, mediante resolución No. SNGR- 046-2025, de 24 de febrero de 2025, suscrita por el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, en lo ateniende, se dispuso:

Artículo 2.- *DECLARAR el estado de ALERTA ROJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra. A continuación, se establecen las provincias en alusión:*

1. El Oro;

Artículo 6.- *DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.*

Artículo 7.- *DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, y por el/la Prefecto/ta que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere*





ALCALDÍA

generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada;

Que, el COE Nacional el 24 de febrero de 2025, por unanimidad resolvió: 1. Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emita la declaratoria de estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias con mayor efectos e impactos...;

Que, el COE-M ZARUMA, en sesión permanente de fecha 13 de marzo de 2025, conoció y analizó los informes de las mesas técnicas y grupos de trabajo respecto de los múltiples deslizamientos ocurridos tanto en el casco urbano como en la zona rural de Zaruma, mismos que han afectado gravemente a las familias zarumeñas debido a la fuerte temporada invernal; se resolvió en lo principal:

Acoger la resolución del COE NACIONAL de fecha 24 de febrero de 2025 y la Resolución Nro. SNGR046-2025; emitida por la Secretaria Nacional de Gestión de Riegos de 24 de febrero de 2025, donde se declara la alerta roja a la provincia de El Oro; y, dadas las consideraciones expuestas de las mesas técnicas Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como los distintos grupos de trabajo, quienes sugieren solicitar a la máxima autoridad del GADM de Zaruma, la declaratoria de emergencia en el cantón Zaruma debido a las intensas lluvias registradas en todo el territorio cantonal;

Que, la situación por caso fortuito y fuerza mayor resultado de las fuertes precipitaciones tanto en la zona urbana como en la zona rural del territorio zarumeño, por el alto riesgo que representan, motivan la intervención urgente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, dentro del ámbito de sus competencias y de manera coordinada con las instituciones del Estado, con el fin de prevenir, mitigar la emergencia declarada; y,

Que mediante, CERTIFICACIÓN N° 021-GADMZ-2025-SC-LA, Ab. LORENA DEL CARMEN ASANZA MUÑOZ, en calidad de Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, y en uso de las atribuciones que la ley me faculta. CERTIFICO: Que, en Sesión Ordinaria, desarrollada con fecha jueves trece (13) de marzo del 2025, presidida por la Sra. Mayra Toro Aguilar, Vicealcaldesa Alcalde del cantón Zaruma, delegada mediante oficio N.º 1-015-2025 GADM-Z-AL, de fecha 13 de marzo suscrito por el señor Carlos Aguilar Peñaloza, y los concejales: Sr. Roque Armijos Aguilar, Sr. Fernando Romero Armijos, Sra. Mayra Toro Aguilar, y Ab. Osmaní Zambrano Orellana, en el punto número ocho del orden del día incorporado como punto adicional, amparados en lo establecido en el literal t) del Art 57 y literal n) del Art. 60 de COOTAD, por unanimidad RESUELVEN por UNANIMIDAD:





ALCALDÍA

AUTORIZAR la solicitud de permiso con cargo a vacaciones, presentada por el Sr. Alcalde Carlos Alberto Aguilar Peñaloza, desde el 13 al 17 de marzo de 2025, delegando como Alcaldesa Subrogante a la Sra. Mayra del Cisne Toro Aguilar, para que cumpla con las funciones inherentes al cargo.

Que, mediante acción de personal N° 067, dada la ausencia temporal del señor Alcalde Carlos Aguilar Peñaloza, en aplicación del art. 62 lit. a) del Cootad, la suscrita Vicealcaldesa Mayra del Cisne Toro Aguilar, asume la Alcaldía del Cantón Zaruma, desde el 13 al 17 de marzo de 2025.

En ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA, del cantón Zaruma por el plazo de 60 días, debido a las fuertes precipitaciones registradas en territorio cantonal, mismos que han provocado deslizamientos de taludes que impiden la circulación vial intra e inter cantonal, además de que, en la mayoría de los casos ponen en riesgo vidas humanas y en peligro a los bienes, asimismo, existe el riesgo de afectación del servicio de agua potable, alcantarillado, servicio eléctrico y movilidad, mismos que son de vital importancia para el cantón y sus parroquias.

Art. 2.- Para enfrentar el estado de emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de esta, todas las dependencias pertenecientes al GAD Municipal de Zaruma, instituciones adscritas y organismos de respuesta, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procesos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, necesarios para mitigar la emergencia. De igual forma se coordinará con las instituciones de administración pública central y desconcentradas la efectiva asistencia que se requiera para precautelar la seguridad de las vidas humanas y la de sus bienes; asimismo, se ordenará la disposición de vehículos institucionales, movilización de talento humano, adquisición de materiales, equipos, tecnología y recursos financieros.

Art. 3.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Zaruma, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención del estado de emergencia, en tal virtud, organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto institucional aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Infórmese inmediatamente la presente resolución al Concejo Municipal de Zaruma, con todas las acciones derivadas de su aplicación.





ALCALDÍA

Art.5.- Se remita a la Unidad de Gestión de Riesgos, a la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas y a la Unidad de Compras Públicas del GADM de Zaruma el contenido de la presente resolución a fin de que se coordine y se publique la misma en el portal www.compraspublicas.gob.ec y página web institucional.

Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución al COE provincial de El Oro, en la persona del señor Gobernador; a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la Coordinación Zonal correspondiente; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, al Instituto de Investigación Geológico y Energético, para efectos de asistencia técnica y operativa inmediata necesaria.

Art. 7.- De las notificaciones a que se deriven esta resolución, encárguese la señor Secretaria General de la institución.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Zaruma, el 14 de marzo del 2025.

Cúmplase y notifíquese,

MAYRA DEL CISNE TORO AGUILAR
ALCALDESA (E)

Lo certifico,

ABG. MGS. KATHERINE PROCEL MONTOYA
SECRETARIA GENERAL



Anexos:

Oficio N° 011-DE-2025-CBZ
Oficio N° 054-2025-DAP-GAD-MZ
INFORME TÉCNICO N°. 012-2025-DGOP
Acta N° SESIÓN- COE-M ZARUMA -13/03/2025

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia
Email: municipio@gadzaruma.gob.ec Teléfono: 072973033

